**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 067-2018**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diecinueve horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 067 -2018** sobre:

Artículo y/o reglamento (documento o disposición oficial) que especifique cuanto debe de ser en metros lineales la zona de retiro o protección en el río Los Leones, Cantón La Shila, Comasagua, La Libertad.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Al respecto se realizó la consulta a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, quien informó lo siguiente:

Según la Ley Forestal, los ríos disponen de área de uso restringido y no cuenta con zonas de protección; sin embargo, el artículo 23 de la referida Ley señala que: *"Se declara áreas de uso restringidos, las superficies de inmuebles en la que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente, por lo que se asume, que es de "protección" lo relacionado a los espacios laterales de la fuente, enunciado para el caso en el literal b) del mismo artículo "Los terrenos riberanos de ríos y quebradas en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un periodo de retorno de cincuenta años*."

Por tanto en lo que se refiere al río Los Leones, Cantón las Shilas, Comasagua, La Libertad, se debe medir tal y como lo dicta la ley, y se establece cuanto debe de ser en metros lineales.

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**